



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021. Al Despacho del Juez las diligencias de la referencia informando que la Unidad de Víctimas no atendió el requerimiento del despacho. Sírvase proveer.

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2021 00 036 00			
ACCIONANTE	Margarita Duarte Moreno	DOC. IDENT.	37.948.964
ACCIONADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS		
ORDEN DE TUTELA	ORDENAR al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, en su condición de DIRECTOR DE REPARACIÓN y al Dr. HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ, en su condición de DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en el término de <u>CUARENTA Y OCHO (48) HORAS</u> contadas a partir de la notificación de esta providencia proceda a agendar cita a la señora MARGARITA DUARTE MORENO a fin de continuar con las etapas fijadas para estudiar las solicitudes de reconocimiento de la ayuda humanitaria e indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, sin requerir los documentos identidad ya aportados por la accionante desde el 7 de abril de 2020, los cuales <u>ya deben reposar en las bases de datos de la entidad.</u>		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato dentro de la acción de tutela No. **2021 00036** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. Se concede el término de **DOS (2) DÍAS**, siguientes a la notificación, para que la entidad mencionada proceda a demostrar el cumplimiento del fallo de tutela, ejerza su derecho de defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y EFICAZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con los artículos 612 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020:

1. A **ENRIQUE ARDILA FRANCO** funcionario en cabeza de la **DIRECCIÓN DE REPARACIÓN** de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, quien haga sus veces o a quien corresponda.
2. A **HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ**, funcionario en cabeza de la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA** de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, quien haga sus veces o a quien corresponda.
3. A la incidentante, **Margarita Duarte Moreno**, en la dirección electrónica margaritadm82@gmail.com.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a Enrique Ardila Franco y Héctor Gabriel Camelo Ramírez, de la solicitud de apertura de incidente de desacato allegada por la parte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

actora por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Bogotá D.C., MARZO 15 DE 2021.
Por ESTADO No. 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO